



GUÍA PRECOOPERATIVA

Creciendo en Cooperación

JOSÉ ALFONSO VALBUENA LEGUÍZAMO



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

LA U VERDE
DE COLOMBIA

CRECIENDO EN COOPERACIÓN

Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA –

Asamblea General

Dr. Héctor Jairo Guarín Avellaneda
Presidente

Consejo Superior

Álvaro Zúñiga García
Presidente

Teresa Arévalo Ramírez
Teresa Escobar de Torres
Jorge Orlando Gaitán Arciniegas
Héctor Jairo Guarín Avellaneda
Emiro Martínez Jiménez
Álvaro Ramírez Rubiano

Rector

Jorge Orlando Gaitán Arciniegas

Vicerector de Investigaciones

Álvaro Mauricio Zúñiga Morales

Decano Facultad de Derecho

Albino Segura Penagos

Director del Programa de Derecho

Albino Segura Penagos

Autore

José Alfonso Valbuena Leguízamo

Concepto Gráfico, Diseño, Composición e Impresión

Entrelibros e-book solutions
www.entrelibros.co

Diseñadora

Laura García Tovar

Corrección de estilo

Paul Libbos Braun

ISBN E-BOOK: 978-958-5550-08-7

2021 Fundación Universitaria Agraria
de Colombia - UNIAGRARIA
Bogotá D.C – Colombia



Reconocimiento-No Comercial-Compartir igual 3.0 Unported License.

La publicación CRECIENDO EN COOPERACIÓN es producto del área de investigación del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia -UNIAGRARIA- Publicación Digital con registro ISBN No. 978-958-5550-08-7 en idioma Español. Es un producto editorial protegido por el Copyright © y cuenta con una política de acceso abierto para su consulta, sus condiciones de uso y distribución están definidas por el licenciamiento Creative Commons (CC).

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. Presentación | 5 |
| 2. Objetivos | 7 |
| 3. Características, objetivos y normatividad de las precooperativas | 9 |
| 4. Procedimiento de constitución y reconocimiento | 13 |
| 5. Administración y vigilancia de las precooperativas | 17 |
| 6. Régimen económico | 19 |
| 7. Aspectos administrativos y de gestión | 21 |
| 8. Aspectos contables y tributarios | 23 |
| 9. Bibliografía | 29 |





1. Presentación

La presente cartilla es un producto del Macroproyecto de Investigación Participante “Este es mi campo” de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia; experiencia articuladora de las funciones sustantivas universitarias (formación, investigación y extensión), de los pilares institucionales (sostenibilidad ambiental, cultura del emprendimiento y desarrollo regional); y, al mismo tiempo, integradora de saberes, conocimientos, habilidades y prácticas multidisciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares; partiendo de una comunidad académica constituida y una comunidad social definida.

“Este es mi campo”, en su perspectiva holística, aborda tres (3) proyectos: 1) Turismo sostenible de naturaleza; 2) Asociatividad solidaria; y 3) Memoria, Identidad y territorio; que pueden ser replicados en diversos municipios colombianos, tomando en cuenta las experiencias y enseñanzas que se logren en su aplicación en el municipio de Anolaima, Cundinamarca. Con la ejecución de los proyectos se aspira a concretar beneficios tangibles para las comunidades del municipio y sus productores.

El material que tiene en sus manos se centra en desarrollar temas puntuales, como las cooperativas y precooperativas en el contexto de las organizaciones de economía solidaria; características y objetivos; marco normativo; procedimiento de constitución y reconocimiento; la entidad promotora; administración y vigilancia; el régimen económico; los aspectos administrativos y de gestión; y aspectos contables y tributarios.



2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Describir los principales aspectos relacionados con el sector cooperativo, como opción alternativa de desarrollo en los territorios.

2.2. Objetivos específicos:

- Analizar la ubicación de las cooperativas y precooperativas en el contexto de las organizaciones de economía solidaria.
- Relacionar las características y objetivos de las precooperativas.
- Exponer el marco normativo de las precooperativas.
- Indicar el procedimiento de constitución y reconocimiento.
- Ubicar el papel que juega la entidad promotora.
- Establecer los órganos y las funciones de administración y vigilancia.
- Describir el régimen económico al cual se someten las precooperativas.
- Comprender los aspectos administrativos y de gestión.
- Entender los aspectos contables y tributarios de las precooperativas.



3. Características, objetivos y normatividad de las precooperativas

3.1. Las cooperativas y precooperativas como parte de las organizaciones de economía solidaria

El llamado “Tercer Sector” se constituye por diversas organizaciones de la asociatividad solidaria, que no pertenecen al sector público, ni al sector privado. Se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro, lo que no significa que busquen trabajar a pérdida. La solidaridad (adhesión a una causa o una empresa) es lo que motiva su ánimo asociativo, evidenciando un interés por el bien colectivo (Valbuena y Zúñiga, 2019).

El tercer sector, que comprende las organizaciones de asociatividad solidaria -también llamadas Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Gubernamentales (ONG) u Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)-, incluye las organizaciones comunales y sindicales; las organizaciones solidarias de desarrollo (asociaciones y corporaciones, fundaciones y voluntariado); y las organizaciones de economía solidaria (asociaciones mutuales, fondos de empleados, cooperativas y precooperativas).

De tal forma, las entidades de economía solidaria son organizaciones sin ánimo de lucro, que se constituyen para realizar actividades caracterizadas por la cooperación, ayuda mutua, solidaria y autogestión de sus asociados, desarrollando actividades en una dimensión social democrática y humanística de beneficio particular y general.

3.2. Características y objetivos

Las precooperativas son empresas asociativas sin ánimo de lucro caracterizadas por su duración limitada, por ser impulsadas con la intervención de entidades promotoras (personas jurídicas, públicas o privadas), con el objeto de propiciar la asociación de personas y de apoyar el proceso evolutivo de éstas hacia entidades cooperativas.



Los objetivos generales de las precooperativas están claramente expuestos en el artículo 1 del Decreto 1333 de 1989 "por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas":

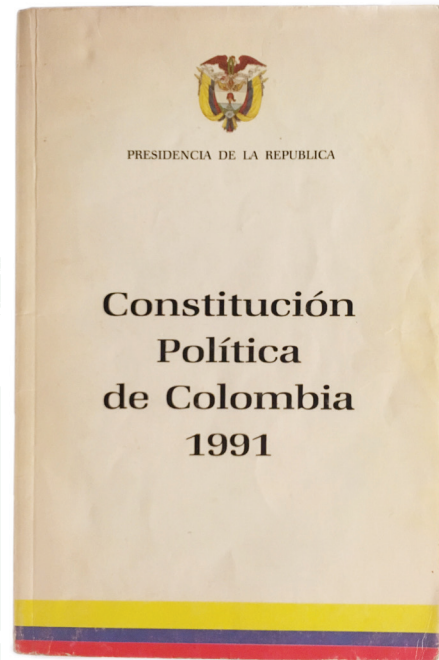
1. *Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología cooperativa.*
2. *Organizar la producción, la explotación, la comercialización, la distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre bases de propiedad cooperativa, trabajo de los asociados y capitalización social.*

3. *Desarrollar procesos de formación y capacitación y adiestramiento para los asociados en la gestión democrática, mediante su participación activa y consciente.*
4. *Adelantar las etapas del proceso evolutivo hacia cooperativa plena, en sus aspectos económicos y financieros, de mejoramiento comunitario y proyección social.*

3.3. Marco normativo

El marco normativo que sustenta jurídicamente a las precooperativas está conformado por el articulado constitucional, leyes y decretos:

- Artículo 38 de la Constitución Política: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad". Artículo 58 de la Constitución Política: "El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad".
- Artículo 333 de la Constitución Política: "La empresa como base del desarrollo tiene una función social que implica obligaciones, el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial".
- Ley 79 de 1988: Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa.



- Decreto 1333 de 1989: Por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas.
- Ley 454 de 1998: Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito.
- Decreto 4588 de 2006: Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.
- Decreto 2417 de 2007: Por el cual se modifica el Decreto 4588 de 2006.
- Decreto 4122 de 2011: Por el cual se transforma el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, Dansocial, en Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.

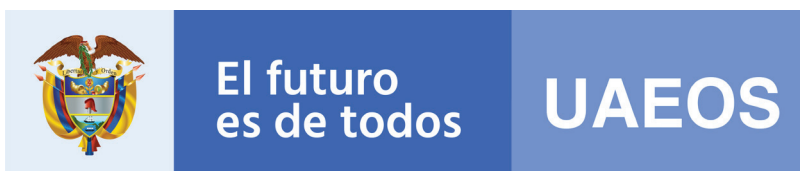
4. Procedimiento de constitución y reconocimiento

4.1. Constitución

El mencionado Decreto 1333 de 1989, frente a la constitución de las precooperativas, consagra que, de conformidad a los términos del acuerdo cooperativo, la constitución de toda precooperativa se debe hacer por un mínimo de cinco (5) asociados fundadores, en reunión en la cual se aprueban los estatutos que van a regirla. En tal reunión se evalúan los aportes en trabajo o en especie y se levanta y firma por los constituyentes el acta de fundación, especificando nombres, documentos de identificación y el monto del aporte inicial de cada uno en dinero, en trabajo o en especie (artículo 2).

En el mismo acto de constitución son elegidos en propiedad los miembros de los órganos de administración y vigilancia. El comité de administración designado debe nombrar el representante legal de la entidad, quien responderá por el trámite del reconocimiento de la personería jurídica.

4.2. Reconocimiento y registro



La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias reconoce como personería jurídica (dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la solicitud) a la precooperativa que acredite los requisitos arriba expuestos y allegue los siguientes documentos en original y copia (Decreto 1333 de 1989, artículo 3):

1. *Solicitud de reconocimiento debidamente suscrita por el representante legal.*
2. *Acta de fundación.*
3. *Estatutos aprobados.*
4. *Constancia de pago del capital inicial suscrito.*
5. *Constancia de capacitación precooperativa impartida a los asociados fundadores, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.*
6. *Constancia de compromiso de la entidad promotora.*

En el acto de reconocimiento de personería jurídica se ordena el registro de la precooperativa; el de los órganos de administración y vigilancia; y el de su

representante legal debidamente identificado, y se autoriza su funcionamiento (Decreto 1333 de 1989, artículo 4).

4.3. La entidad promotora

La entidad promotora es una persona jurídica, pública o privada, que desarrolla actividades de promoción, orientación y asistencia técnica, administrativa o financiera, teniendo en cuenta las necesidades del grupo precooperativo, con el propósito de apoyar el proceso evolutivo hacia entidades cooperativas. Estas acciones se realizan siempre en provecho de la precooperativa y sin pretender beneficio lucrativo para la entidad promotora (Decreto 1333 de 1989, artículo 5).

Los términos en que se prestará la promoción y el apoyo por parte de la entidad promotora, deben constar por escrito, igualmente, las obligaciones que en virtud de esto adquiriera la precooperativa. Puede presentarse la situación que se acuerde la participación de la entidad promotora en la administración o vigilancia de la precooperativa, caso en el cual se debe incluir en los estatutos lo estipulado. De todos modos, se debe contemplar la disminución gradual de dicha participación, y en ningún caso puede ser mayoritaria respecto de la participación de los asociados (Decreto 1333 de 1989, artículo 6).



5. Administración y vigilancia de las precooperativas

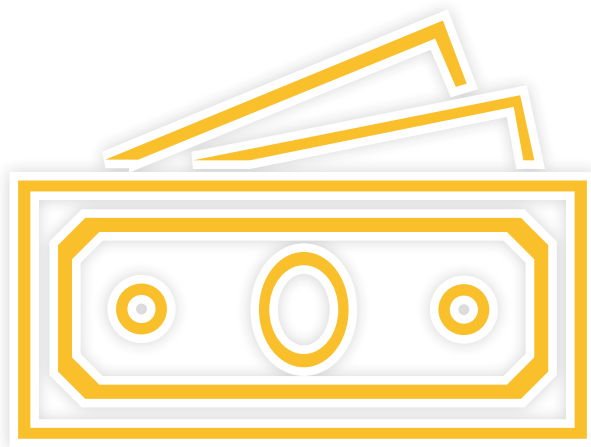


Las normas sobre administración y vigilancia de las precooperativas se desarrollan en el Decreto 1333 de 1989 (artículo 8-14). La administración se ejerce por la Junta de Asociados, el Comité de Administración, y el Director Ejecutivo. La Junta de Asociados es el máximo órgano de administración (artículo 9). El Comité de Administración está subordinado a la junta de asociados. El Director Ejecutivo es el representante legal de la precooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Junta de Asociados y del Comité de Administración, quien lo nombra.

Las precooperativas cuentan con un comité de vigilancia y un revisor fiscal, quien deberá ser contador público con matrícula vigente. Las precooperativas pueden crear comités especiales para el adecuado cumplimiento de su objeto social. Debe crearse un comité de educación o al menos debe existir un asociado encargado de este tema.



6. Régimen económico



El régimen económico de las precooperativas se basa en las siguientes disposiciones del Decreto 1333 de 1989 (artículo 15-18):

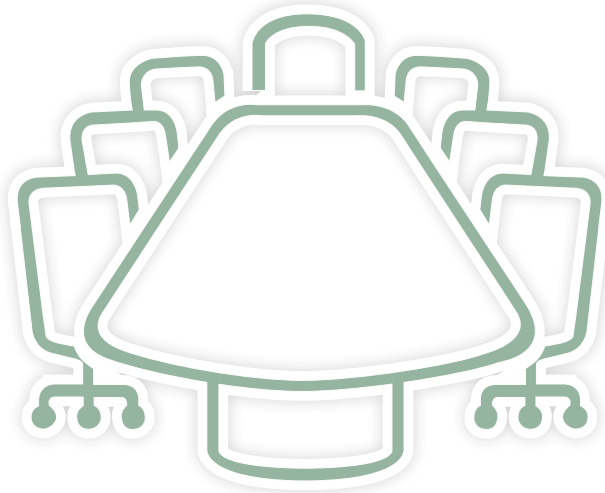
- El patrimonio está constituido por los aportes sociales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- Ninguna persona natural puede tener más del 20% de los aportes sociales de la precooperativa y ninguna persona jurídica más del 40% de los mismos.
- Los excedentes que resulten del ejercicio se destinan a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

- En caso de no haber deudas en ejercicios anteriores, los excedentes se aplican de la siguiente forma: un diez por ciento, como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales y un veinte por ciento, como mínimo, para el fondo de educación. El remanente puede aplicarse a la revalorización de aportes, a servicios comunes y seguridad social, retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

7. Aspectos administrativos y de gestión

Según Morales (2014), la administración y gestión de las precooperativas, al igual que en las demás organizaciones del sector solidario, deben tenerse en cuenta varios aspectos que han sido definidos como dificultades frecuentes en el manejo de estas organizaciones, tales como:

- *Falta de conocimiento y comprensión de las obligaciones de carácter legal, roles y responsabilidades en el Gobierno corporativo de los órganos de administración, control y vigilancia.*
- *Desconocimiento de los asociados en sus derechos y obligaciones.*
- *Ausencia de un enfoque estratégico en la conducción de las organizaciones.*
- *Falta de un enfoque de gestión por riesgos.*
- *Controles internos deficientes.*
- *Manejo inadecuado de los conflictos de interés.*
- *Inexistencia de una misión clara por parte de cada organización solidaria.*
- *Ausencia de manuales de procesos y procedimientos claramente establecidos.*

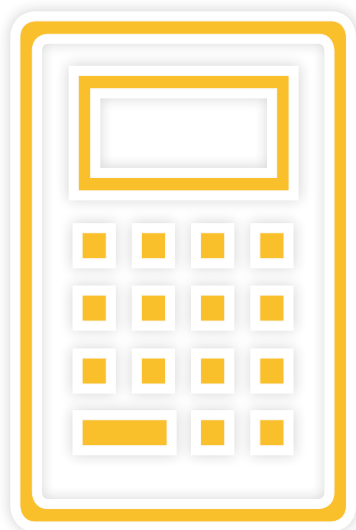


Consecuentemente, el autor plantea que se proponen aspectos claves en la orientación hacia el desarrollo de las ventajas estratégicas cooperativas:

- Competitividad en la capacidad de respuesta, frente a la necesidad de los asociados.
- Eficiencia operacional frente al modelo cooperativo.
- Innovación permanente, en consideración a los medios que ofrece la estructura organizacional.
- Identidad cooperativa basada en valores y principios, en la participación económica, participación y gestión democrática, la intercooperación en los intereses por sus asociados y en su diferenciación competitiva.
- Calidad en productos y servicios.
- Satisfacción de los asociados como prioridad.
- Liderazgo organizacional consolidado, entidades pioneras, creativas, innovadoras, sostenibles e inteligentes frente al crecimiento social y económico de sus asociados.

8. Aspectos contables y tributarios

Como lo plantea Arango (s.f), las precooperativas se guían por el Plan Contable del sector solidario, que incluye los siguientes catálogos de cuentas: del activo, del pasivo, del patrimonio, de los ingresos, de los gastos, del costo de ventas, del costo de producción, de orden deudoras y de orden acreedoras.



El Plan Único de Cuentas (PUC) del sector solidario fue emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución 1515 de 2001, la cual modificó la Resolución 1472 de 2000. El PUC del sector solidario, o PUC cooperativo, busca la uniformidad en el registro de las operaciones de las entidades supervisadas por la Supersolidaria y se ordena por clases, grupos, cuentas y subcuentas identificados por un código numérico.

El patrimonio de las entidades de economía solidaria está compuesto por: capital social, reservas, fondos de destinación específica, superávit, resultados del ejercicio y resultados de ejercicios anteriores. Los tipos de aportes sociales son: ordinarios (pagos periódicos mínimos en dinero, especie o trabajo de conformidad con los estatutos); extraordinarios (pagos no periódicos definidos por la asamblea o los estatutos); amortizados (aportes readquiridos de la entidad a sus asociados con cargo al fondo para amortización de

aportes cuyos recursos provienen del excedente, aprobados por la asamblea o los estatutos).

Los tipos de reservas son: protección de aportes (para absorber pérdidas futuras); inversión social (para inversiones relacionadas con el objeto social); de asamblea (para fines establecidos por la asamblea y/o los estatutos); de protección de cartera (para proteger créditos de libranza, 0.5%, o de créditos sin libranza o directamente de caja, 1.0%); estatutarias (para fines establecidos por los estatutos; y fondo mutual (reservas para el fondo social mutual).

Los tipos de fondos de destinación específica son: amortización de aportes (para readquirir o amortizar aportes de los asociados, menor al 49% del total de aportes); revalorización de aportes (para la revalorización de aportes sociales ordinarios o extraordinarios); mercadeo de productos (para capital de trabajo en publicidad provenientes de entidades patrocinadoras o con cargo a excedentes); infraestructura física (para infraestructura física provenientes de entidades patrocinadoras o con cargo a excedentes); fondo especial (para prestación de servicios a público no asociado); fondos sociales capitalizados (para la adquisición de activos para prestar servicios sociales a los asociados); fondo de inversión (para fines específicos de inversión); y otros fondos (para fines distintos a los anteriores fondos).

Los tipos de superávit son: auxilios y donaciones (por los auxilios y donaciones en activos, especie, costos o gastos de funcionamiento); valorizaciones (valorizaciones de activos sujetos a valorizaciones, como propiedades, planta, equipos e inversiones); y revalorización del patrimonio (representa el saldo resultante de la eliminación de los ajustes por inflación).

Los resultados del ejercicio son: excedentes o pérdidas del ejercicio (representan los valores que obtiene por excedentes o pérdidas la entidad al cierre del ejercicio económico); y excedentes o pérdidas acumuladas (representan los valores que ha acumulado la entidad productos de excedentes o pérdidas de ejercicios anteriores).

El remanente se aplica, en todo o en parte, de la siguiente forma: revalorización de aportes; amortización de aportes; fondos sociales pasivos diferentes a

los de solidaridad y educación; creación o incremento de reservas o fondos patrimoniales; y retorno al asociado.

En lo tributario, las precooperativas como entidades sin ánimo de lucro pertenecen al régimen tributario especial. La Ley 1819 de 2016, en su artículo 142, adicionó el artículo 19-4 al Estatuto Tributario en los siguientes términos:



ARTÍCULO 19-4. TRIBUTACIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS COOPERATIVAS.

Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Las cooperativas realizarán el cálculo de este beneficio neto o excedente de acuerdo con la ley y la normativa cooperativa vigente. Las reservas legales a las cuales se encuentran obligadas estas entidades no podrán ser registradas como un gasto para la determinación del beneficio neto o excedente.

PARÁGRAFO 1. *Las entidades cooperativas a las que se refiere el presente artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros, en los términos que señale el*

reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga. Igualmente, estarán excluidas de renta presuntiva, comparación patrimonial y liquidación de anticipo del impuesto sobre la renta.

PARÁGRAFO 2. El recaudo de la tributación sobre la renta de que trata este artículo se destinará a la financiación de la educación superior pública.

PARÁGRAFO 3. A las entidades de que trata el presente artículo, solamente les será aplicable lo establecido en los artículos 364-1 y 364- 5 del Estatuto en los términos del parágrafo 7, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en las normas especiales.

PARÁGRAFO 4. El presupuesto destinado a remunerar, retribuir o financiar cualquier erogación, en dinero o en especie, por nómina, contratación o comisión, a las personas que ejercen cargos directivos y gerenciales de las entidades de que trata el presente artículo, no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del gasto total anual de la respectiva entidad. Lo dispuesto en este parágrafo no le será aplicable a las entidades, de que trata el presente artículo, que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 3.500 UVT.

PARÁGRAFO 5. Las entidades de que trata el presente artículo podrán ser excluidas del Régimen Tributario Especial en los términos del artículo 364-3.

Adicionalmente, la Ley 1819 de 2016 en su artículo 160 adicionó el artículo 364- 3 al Estatuto Tributario:

ARTÍCULO 364-3. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

Serán excluidas del Régimen Tributario Especial las entidades que:

- 1. No cumplan con lo dispuesto en los artículos 19 a 23-2.*
- 2. No cumplan con lo dispuesto en el Título VI del Libro Primero del presente Estatuto.*

3. Cuyos miembros de Junta Directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección:

- a) Sean declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito.
- b) Sean sancionados con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

PARÁGRAFO 1. Las entidades a las que se refiere este artículo serán excluidas del Régimen Tributario Especial y por ende serán contribuyentes del impuesto sobre la renta a partir del año en el cual incumplan tales condiciones, para cuyo efecto se asimilarán a sociedades comerciales nacionales.

Las entidades pueden solicitar su calificación al Régimen Tributario Especial pasados tres (3) años desde su exclusión, para lo cual deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 356-2 de este Estatuto.

La exclusión de las entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la ley no significará que la entidad pierda su calidad de sin ánimo de lucro, salvo que la DIAN o la entidad competente demuestre que la entidad distribuyó excedentes contrarios a lo dispuesto en el artículo 356-1 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Lo previsto en el numeral 3° de este artículo impedirá la calificación en el Régimen Tributario Especial.

PARÁGRAFO 3. La administración tributaria, previa comprobación y mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá excluir del Régimen Tributario Especial a las entidades de que trata el artículo 19- 4 del presente Estatuto que:

1. *No cumplan con las obligaciones establecidas en la legislación cooperativa vigente y aquellas establecidas en el artículo 19-4.*
2. *Destinen el excedente o beneficio neto, en todo o en parte, en forma diferente a lo establecido en la legislación cooperativa vigente.*
3. *No presenten o presenten de manera extemporánea su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por tres (3) períodos gravables en un periodo de diez (10) años, contados a partir de la primera presentación extemporánea u omisión de declaración. Las declaraciones que, debiendo liquidar y pagar impuesto a cargo, sean presentadas sin el pago total del impuesto o de la respectiva cuota, serán tenidas como no presentadas, únicamente para los efectos de este artículo.*

De ser excluidas del Régimen Tributario Especial, las entidades de que trata el presente parágrafo podrán solicitar su admisión pasados tres (3) años desde su exclusión, para lo cual deberán dar cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 356-2 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 4. La administración tributaria deberá proferir mediante acto administrativo debidamente motivado la decisión respectiva sobre la cual procederán los recursos de reposición y apelación. Mientras el acto administrativo correspondiente no se encuentre en firme, la entidad mantendrá su calidad de entidad sin ánimo de lucro sometida al Régimen Tributario Especial.

9. Bibliografía

Arango, J. (s.f.). *Contabilidad del sector solidario*. Medellín: Universidad Cooperativa de Colombia.

Decreto 1333 de 1989. Por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las precooperativas. 21 de junio de 1989. D.O. No. 38.867.

Ley 1819 de 2016. Por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre del 2016. D.O. No. 1819.

Morales, M. (2014). *Factores claves de éxito en la gestión administrativa de las entidades cooperativas especializadas de ahorro y crédito*. Cali: Universidad Autónoma de Occidente.

Resolución 1515 de 2001. [Superintendencia de la Economía Solidaria]. Por la cual se expide el Catálogo único de información financiera con fines de supervisión para las organizaciones solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. 27 de noviembre de 2001.

Valbuena, J. y Zúñiga, F. (2019). *Asociatividad solidaria*. Bogotá: EntreLibros.

La producción editorial de esta obra, fué realizada por
Entrelibros E-book solutions
www.entrelibros.co
Bogotá - Colombia
2021



UNIAGRARIA
Fundación Universitaria Agraria de Colombia

LA UVERDE
DE COLOMBIA

Sede Principal: Calle 170 No. 54A-10
Bogotá – Colombia
PBX: 6671515
informes@UNIAGRARIA.edu.co